

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 581.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía).
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN
-DEMANDADA: AMANDA MONCAYO VÉLEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00014-00.

VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y 621, 709 y s.s del Código de Comercio, el juzgado ordena librar el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, para ello se tendrá en cuenta el saldo insoluto del capital incorporado en los pagaré No. 00330 suscritos el 9 de agosto del 2021.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora AMANDA MONCAYO VELEZ y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de \$51.952.000M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 00330 suscrito el 9 de agosto del 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1.**, causados desde el 10 de septiembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días

para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA identificado con la C. de C. No. 14.697.017 y T. P. No. 200.385 C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00014-00)